

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N° 1834

1. La Declaración Jurada debe ser presentada por las compañías de seguros para proporcionar información respecto de los siguientes tipos de contratos de seguros que hayan estado vigentes durante el período a que se refiere la declaración:

- a) Seguros dotales de aquellos a que se refiere el inciso segundo del N°3 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, y/o
- b) Seguros de vida con ahorro con cuenta única de inversión (en adelante referidos como “seguros de vida con ahorro”), independientemente de la fecha en que fueron suscritos.

Las rentas afectas a impuesto a la renta que se informen en esta Declaración no deberán ser informadas en la Declaración Jurada N° 1890.

Todos los montos solicitados en la declaración se deberán indicar en pesos chilenos.

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (COMPAÑÍAS DE SEGUROS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. SECCIÓN B: DATOS INFORMADOS

- **Columna “RUT del beneficiario o asegurado”:** Se debe registrar el RUT del beneficiario o asegurado a quien se le hayan pagado sumas con cargo a seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001 o con cargo a seguros de vida con ahorro.

En caso de que se hubiere ordenado la liquidación de los referidos seguros o el rescate de los fondos de la cuenta única de inversión por aplicación del procedimiento especial y extraordinario de cobro de pensiones alimenticias adeudadas, establecido en los artículos 19 quáter y siguientes de la Ley N°14.908, vigentes a contar del 20 de mayo de 2023¹, deberá igualmente informarse el RUT del beneficiario o asegurado, y no el RUT del alimentario, aun cuando el primero no haya percibido el flujo de dinero derivado de la referida liquidación o rescate.

- **Columna “Datos del Contrato de Seguro”:**
 - **Columna “Código de tipo de seguro”:** Se debe registrar el código que corresponda al tipo de seguro a informar, según se indica en la siguiente tabla:

Código	Tipo de Seguro
1	Seguro Dotal (contratado a contar del 07.11.2001)
2	Seguro de Vida con Ahorro

- **Columna “Fecha de celebración del contrato”:** Se debe registrar la fecha de celebración del contrato de seguro dotal o seguro de vida con ahorro, según corresponda.
- **Columna “RUT del contratante”:** Se debe registrar el RUT del contratante, contrayente o tomador del seguro, entendiéndose por tal, a quien celebra el contrato de seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Si el contratante es una persona sin domicilio ni residencia en Chile, deberá utilizar el RUT genérico 55.555.555-5.

¹ Incorporados por la Ley N° 21.484.

- **Columna “Primas y otros abonos pagados por el contratante, acumulados y actualizados”**: Se debe registrar el total de las primas y cualquier otro abono pagado por el contratante por concepto de seguros dotales o seguros de vida con ahorro, desde la suscripción del contrato hasta el término del año a que corresponde la declaración. Dichas cantidades se deberán informar reajustadas según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año a que corresponde la declaración.

Respecto de los seguros de vida con ahorro que se encontraban vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la [Circular N° 21 de 2022](#), esto es, el 27.04.2022, la información a proporcionar en esta columna corresponderá a las primas y otros abonos pagados por el asegurado a contar de la mencionada fecha hasta el cierre del ejercicio, debidamente actualizados.

- **Columna “Exclusivo Seguros de Vida con Ahorro”**:

- **Columna “Costos de cobertura y otros cargos del ejercicio actualizados”**: Solo en el caso de seguros de vida con ahorro, se debe registrar el total de los costos de cobertura y otros cargos efectuados por la aseguradora a la cuenta de inversión durante el ejercicio a que corresponde la declaración. Dichas cantidades se deberán informar reajustadas según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del cargo y el primero del mes anterior al término del año a que corresponde la declaración.

- **Columna “Saldo final primas disponibles para rescate”**: Solo en el caso de seguros con ahorro, se debe registrar el saldo al cierre del ejercicio de las primas disponibles para rescate que se encuentran formando parte del saldo final de la cuenta de inversión.

El saldo disponible para rescate se determina sumando al saldo inicial las primas del periodo y deduciendo los cargos del periodo. Para determinar el saldo final se deducen además los rescates del periodo en aquella parte imputada a capital. De esta manera, dicho saldo no podrá ser negativo y en caso de que el rescate sea superior al saldo de primas disponibles para rescates antes de imputar dicho movimiento el saldo final será cero ([Circular N° 21 de 2022](#)).

Respecto de los rescates que provengan de contratos de seguros de vida con ahorro vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la [Circular N° 21 de 2022](#), esto es, el 27.04.2022, se considerará como saldo inicial de primas disponibles para rescates el que se determine de acuerdo con las fórmulas que se señalan para cada caso en dicha instrucción o el valor póliza del día anterior a la fecha previamente indicada, conforme con lo resuelto en la Resolución Exenta SII N° 76 de 2022.

- **Columna “Pagos efectuados por la aseguradora”**:

- **Columna “Total de rescates y otras cantidades pagadas en el ejercicio, actualizadas”**: Registre el total de las sumas pagadas por la aseguradora en el ejercicio al beneficiario o asegurado cuyo RUT se indicó previamente, con cargo al seguro dotal o seguro de vida con ahorro, según corresponda. Estas sumas deben reajustarse según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año a que corresponde la declaración.

- **Columna “Parte de rescates y otras cantidades pagadas en el ejercicio afectas a impuestos a la renta, actualizadas”**: Registre la parte de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales y seguros de vida con ahorro afecta a impuestos a la renta, debidamente actualizadas y determinadas en conformidad a las siguientes normas:

a) Cantidades determinadas en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del N° 3

del artículo 17 de la LIR y a las instrucciones impartidas por este Servicio, a través de las [Circulares N° 28 de 2002](#) y [N° 21 de 2022](#). Las cantidades deberán informarse una vez efectuada la deducción de 17 UTM establecida en la señalada disposición legal.

b) Rentas determinadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 N° 5 de la LIR y a las instrucciones impartidas por este Servicio, a través de la [Circular N° 21 de 2022](#).

- **Columna “Retenciones de impuesto del ejercicio actualizadas (Art. 17 N° 3 LIR, tasa 15%)”**: Se deben registrar las retenciones de impuesto practicadas en el ejercicio en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del N° 3 del artículo 17 de la LIR, debidamente reajustadas en la forma dispuesta por el artículo 75 de dicha ley, esto es, de acuerdo con el porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de retención y el último día del mes de noviembre del año calendario a que corresponde la declaración.
- **Columna “Número de Certificado”**: Registre el número del Certificado Modelo N° 27 entregado o puesto a disposición del beneficiario o asegurado.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

En el recuadro “Total de Casos Informados”, se debe registrar el número total de los casos que se están informando, según numeración correlativa de la primera columna de la Declaración Jurada.

NOTA: Se hace presente que el retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.